



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

FIJACION EN LISTA: TRASLADO EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO DENTRO DE LA CONTESTACION (EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES).

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2023-00175	ALIMENTO DE MENOR	BETSY LILIANA ROCA ARAGON	WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS	04 DE SEPTIEMBRE DE 2023	05 DE SEPTIEMBRE DE 2023	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Del escrito de contestación contentivo de las EXCEPCIONES DE “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las partes por el término de TRES (03) días, contados a partir del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 hasta EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijado 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hora 8:00 de la mañana.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Liñan
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043357c7072901d71e6b9f604d814157af9709f1f6dd83be65f31b78e96f7b5b**

Documento generado en 31/08/2023 09:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Recurso de Reposición (Excepciones Previas) Corregido - Proceso de Alimento Menor
RAD 0875831840022023-00175-00**

Carlos De la Hoz <carlosdelahozbeltran@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 16:44

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (269 KB)

RECURSO DE REPOSICION (EXCEPCIONES PREVIAS) PROCESO DE ALIMENTO MENOR WILLIAM.pdf; ANEXO- PODER (ART 5 LEY 2213 DE 2022) PROCESO DE ALIMENTO MENOR WILLIAM.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO

E. S.D.

REF:

RAD: 0875831840022023—00175-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: BETSY LILIANA ROCA ARAGÓN.

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS.

Por medio de la presente , le manifiesto y solicito lo siguiente:

- 1- Que se tenga por no presentado el Recurso de Reposición (Excepciones previas) presentado anteriormente , por error en la fecha del auto (se coloco 26 de abril de 2023, siendo 26 de mayo de 2023).
- 2- Por lo anterior le solicito se tenga por presentado el presente Recurso de Reposicion (Excepciones previas) con la corrección en la fecha del auto.

De usted ,atentamente

CARLOS DE LA HOZ BELTRAN

C.C. N° 1.043.123.899 DE BARRANQUILLA

T.P. N° 375186 del C.S.J.



CARLOS DE LA HOZ

ABOGADO



CARLOS DE LA HOZ BELTRAN

ABOGADO TITULADO

CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA

Cra 40 No. 32-94 Soledad CEL 3007029351

carlosdelahozbeltran@hotmail.com



CARLOS DE LA HOZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
E. S.D.

REF:

RAD: 0875831840022023—00175-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: BETSY LILIANA ROCA ARAGÓN.

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS.

CARLOS ALFREDO DE LA HOZ BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.043.123.899 expedida en Barranquilla- Atlántico, abogado titulado en el ejercicio del derecho con T. P. N.º 375186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.466.920 expedida en Barranquilla , mayor de edad, de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal , procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de fecha 26 de mayo de 2023, con la intención de proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** , en virtud de lo consagrado en el art 391 C.G.P ,con base en lo siguiente:

1. Que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023, se profirió auto admisorio por parte del despacho judicial, considerando todos los hechos de la demanda y ordenando alimento provisionales a favor de la menor (**ASHLEY SOFIA SARMIENTO ROCA**) en cuantía del 20% del salario y oficiando al pagador de la empresa donde labora el demandado.

EXCEPCIONES PREVIAS

Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa, regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 5 (ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales).

➤ INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

La cual procedemos a sustentar de la siguiente manera:

- 1- Señor (a) juez, la ley 2220 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” Manifiesta en su artículo 69 que “la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:
(...) 2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias”.

2- Que revisado el expediente podemos apreciar señor juez, que la parte actora, no aportó dentro del libelo demandatorio la conciliación prejudicial o su agotamiento (**acta de no conciliación**) como requisito de procedibilidad, como lo exige la norma anotada.

La cual, de haberse intentado, se hubiese logrado un acuerdo conciliatorio, en beneficio de los intereses de la menor **ASHLEY SOFIA SARMIENTO ROCA** y evitado un desgaste del aparato judicial, lo cual es lo que procuro el legislador al establecer esta exigencia en la norma.

Ahora, si bien es cierto, la ley 2220 de 2022 en su artículo 67 parágrafo 2 manifiesta: "**PARÁGRAFO 2.** Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o **el lugar de trabajo del demandado** o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero".

En el caso que nos ocupa, no se aplica dicha excepción, puesto que en el texto de la demanda se manifiesta que el demandado labora en la empresa **SEMPERTEX S.A.** De esta manera se establece que la demandante conocía donde laboraba el señor **WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS**, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 67 ley 2220 de 2022 hace exigible que se cumpliera con el requisito de agotar la conciliación prejudicial.

Con lo anteriormente expuesto, solicito:

1. Se sirva declarar probada la excepción propuesta, por no agotamiento del requisito de procedibilidad.

ANEXO

1. Poder (otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022).

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE: En la Carrera 3D No.55 Barrio Villa Sol, Soledad- Atlántico
CORREO ELECTRÓNICO: williamsarmientoayos@gmail.com

EL SUSCRITO: En la carrera 40 No. 32-94 Costa Hermosa, Soledad- Atlántico o en la secretaria del juzgado.
CORREO ELECTRÓNICO: carlosdelahozbeltran@hotmail.com

De usted, atentamente



CARLOS ALFREDO DE LA HOZ BELTRAN
C.C. N° 1.043.123.899 de Barranquilla.
T.P. N° 375186 del C.S.J.



Otorgamiento de poder

1 mensaje

William Sarmiento Ayos <williamsarmientoayos@gmail.com>
Para: carlosdelahozbeltran@hotmail.com

jue, 6 de jul. de 2023 a la hora 11:26 p. m.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
E. S.D.

REF:

RAD: 0875831840022023-00175-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: BETSY LILIANA ROCA ARAGÓN.

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS.

WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.466.920 expedida en Barranquilla, por medio del presente mensaje le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor abogado CARLOS ALFREDO DE LA HOZ BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.043.123.899 expedida en Barranquilla, abogado titulado en el ejercicio del derecho con T. P. N° 375186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: carlosdelahozbeltran@hotmail.com, para que en mi nombre y representación me asista el proceso de la referencia.

El señor abogado CARLOS ALFREDO DE LA HOZ BELTRAN, queda facultado para contestar demanda, presentar excepciones, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, notificarse, pedir pruebas e interponer acciones legales y constitucionales (tutela) tendientes al logro de mis derechos.

Le pido reconocer la personería a mi apoderado.

De usted, atentamente.

WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS
C.C. N° 1.143.466.920 expedida en Barranquilla.

Re: Otorgamiento de poder

Carlos De la Hoz <carlosdelahozbeltran@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 8:29 PM

Para: William Sarmiento Ajos <williamsarmientoayos@gmail.com>

Buenas noches, Cordial saludo.

Acepto poder.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: William Sarmiento Ajos <williamsarmientoayos@gmail.com>

Sent: Thursday, July 6, 2023 11:26:40 PM

To: carlosdelahozbeltran@hotmail.com <carlosdelahozbeltran@hotmail.com>

Subject: Otorgamiento de poder

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
E. S.D.

REF:

RAD: 0875831840022023—00175-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: BETSY LILIANA ROCA ARAGÓN.

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS.

WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.466.920 expedida en Barranquilla, por medio del presente mensaje le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor abogado CARLOS ALFREDO DE LA HOZ BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.043.123.899 expedida en Barranquilla, abogado titulado en el ejercicio del derecho con T. P. N° 375186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: carlosdelahozbeltran@hotmail.com, para que en mi nombre y representación me asista el proceso de la referencia.

El señor abogado CARLOS ALFREDO DE LA HOZ BELTRAN, queda facultado para contestar demanda, presentar excepciones, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, notificarse, pedir pruebas e interponer acciones legales y constitucionales (tutela) tendientes al logro de mis derechos.

Le pido reconocer la personería a mi apoderado.

De usted, atentamente.

WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS
C.C. N° 1.143.466.920 expedida en Barranquilla.